



02394

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0154 -2010-ANA-DARH

Lima, 20 ABR. 2010

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Gladys Medina de Cruz, Albina Llerena de Serrano y Fernando Andía Concha, así como la solicitud de nulidad presentada por Jorge Segundo Concha Moran, ambos contra la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM, la Administración Local de Agua Camaná Majes, otorgó permiso de uso de agua, con una dotación de dos (02) días de agua, proveniente del Estanque de Casconza y tres (03) días de agua proveniente del manantial de Acco Grande a la dotación de Pedro Nazario Urday Urday para los predios Chantril, Lucero y Lucerito;

Que, con recurso del visto, Gladys Medina de Cruz, Albina Llerena de Serrano y Fernando Andía Concha, integrantes de la comisión designada por la Comisión de Regantes de Iray para impugnar la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM, solicitan se revoque dicha resolución y refieren que los usuarios del Estanque Casconza tienen una frecuencia de riego de 47 días, que impide la instalación de cualquier cultivo en condiciones de clima cálido, que la resolución recurrida incrementa la frecuencia de riego para los demás usuarios que resultan afectados con tal decisión, que no existe opinión favorable de la Comisión de Regantes Iray, que en el padrón de regantes, el único predio que cuenta con dotación de agua del Estanque de Casconza, es el denominado Aco Grande, con una dotación de agua de dos días, y los demás predios son eriazos, que los documentos de constancia de tarifa de agua sólo es por la dotación del predio Aco Grande;

Que, de otro lado, Jorge Segundo Concha Morán, con escrito de fecha 29.01.2010, solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM, y señala tener legitimidad para solicitar la nulidad al ser usuario de más de cincuenta años de la Comisión de Regantes Iray, así como usuario de agua del estanque de Casconza y del agua proveniente del manantial de Acco Grande, y refiere que cualquier variación del turno de riego se efectúe con motivo de la resolución cuestionada, lo cual perjudica a la totalidad de regantes de la zona; que, además, la resolución impugnada vulnera el artículo 58° de la ley N° 29338, ya que en la zona no hay superávit hídrico y, si lo hubiera debió ser declarado por la Autoridad de Agua, y que los requerimientos de los titulares de la licencia de uso no están siendo cubiertos, pues, como se evidencia de la resolución impugnada la frecuencia de riego en la zona es de 47 y 42 días, lo que resulta insuficiente;

Que, el Informe Técnico N° 0133-2010-ANA-DARH/ORDA/sanc, señala que la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM, ha otorgado un permiso sin considerar la naturaleza del otorgamiento ni el principio de equidad, toda vez que se requiere involucrar en forma integral el análisis de la disponibilidad hídrica sobrante, así como de la demanda en función a los derechos y costumbres del uso del agua y, además, sin haberse acreditado la libre disponibilidad hídrica sobrante, ni las obras de captación, conducción y distribución para su uso, ni haberse tenido en cuenta para efectos de la distribución, el padrón de usuarios, a fin de evaluar la nueva frecuencia de





riego que, por efectos del incremento del turno, perjudica a terceros, y que por tanto el acto administrativo impugnado no tiene consistencia técnica, recomendándose que la Administración Local de Agua analice técnicamente el otorgamiento del permiso de uso de agua, diferenciándolo de la aprobación de la distribución de agua y concluye que la resolución recurrida no ha considerado los criterios técnicos para otorgar el derecho de uso de agua bajo el régimen de permiso, ni los criterios técnicos para consignar la distribución de agua, por lo que se debe declarar su nulidad;

Que, revisados los antecedentes se encuentra acreditado que con fecha 23.10.09, se notificó a la Comisión de Regantes Iray con la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM, sin embargo, el recurso de apelación fue presentado con fecha 05.01.2010, es decir fuera del plazo establecido en la ley para interponer un recurso administrativo, razón por la cual debe declararse improcedente el recurso de apelación presentado;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, sin embargo, Jorge Segundo Concha Moran, ha solicitado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM, por lo que, en virtud al numeral 3 del artículo 75° y el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dicha solicitud corresponde ser encausada como un recurso de apelación, a fin de no afectar los derechos del administrado;

Que, tal como se acredita con el Plan de Turno del Estanque de Casconza de la Comisión de Regantes Iray, Jorge Segundo Concha Moran, es usuario de agua de dicha Comisión de Regantes, por lo que, como se ha indicado anteriormente dicha Comisión fue notificada con fecha 23.10.09, sin embargo, el escrito de nulidad fue presentado con escrito de fecha 29.01.2010, en este sentido, la solicitud de nulidad, también debe ser declarada improcedente, por extemporánea;

Que, no obstante, se encuentra acreditado que la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM, ha trasgredido lo dispuesto en la Ley N° 29938, Ley de Recursos Hídricos, toda vez que otorga un permiso de uso de agua sin haber observado los criterios técnicos para consignar la distribución de agua, es decir, sin considerar en forma integral la disponibilidad hídrica sobrante, según dispone el artículo 58° de la Ley N° 29338;

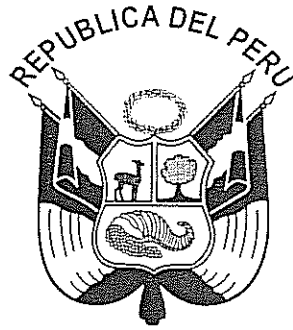
Que, al encontrarse incurra en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravención a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde declarar su nulidad de oficio, tal como dispone el artículo 202° de la Ley N° 27444, debiendo disponerse que la Administración Local de Agua Camaná Majes emita un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por Pedro Nazario Urday Urday, conforme a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0133-2010-ANA-DARH/ORDA/sanc, así como lo establecido en la Ley N° 29338, y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por Gladys Medina de Cruz, Albina Llerena de Serrano y Fernando Andía Concha, en representación de la Comisión de Regantes Iray, contra la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM.





**ARTÍCULO 2º.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad, encausada como recurso de apelación presentado por Jorge Segundo Concha Moran, contra la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM.

**ARTÍCULO 3º.-** Declarar, de oficio, NULA e insubsistente la Resolución Administrativa N° 0302-2009-ANA/ALA-CM.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que la Administración Local de Agua Camaná Majes emita nuevo pronunciamiento respecto a la petición formulada por Pedro Nazario Urday Urday, sobre ampliación de dotación de agua, conforme a las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0133-2010-ANA-DARH/ORDA/sanc.

**ARTÍCULO 5º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución, a Pedro Nazario Urday Urday, Jorge Segundo Concha Morán y a la Comisión de Regantes Iray, con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO 6º.-** Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes, respecto del Administrador Local de Agua, emisor del acto invalido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11º y artículo 239º último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 7º.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para difusión y conocimiento.



Regístrese y comuníquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director (e)  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

